



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00399-00
DEMANDANTE : CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS NIT: 0900220829-7
DEMANDADO : LUISA FERNANDA RUIZ CARREÑO C.C. 1.065.824.19

Valledupar, septiembre 21 de 2023. —

AUTO

En el presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, y en contra de LUISA FERNANDA RUIZ CARREÑO.

La parte demandante a través de memorial comunica la notificación de la demandada, mediante aviso enviado a la dirección de residencia de la misma, la cual fue suministrada en la demanda, por tal motivo solicita se ordene seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Observados los actos de notificación del mandamiento de pago librado en el presente proceso, se comprueba que la demandada LUISA FERNANDA RUIZ CARREÑO, ha sido notificada por aviso desde el 23 de noviembre de 2022, al hacerles llegar éste, a su lugar de notificación aportado con la demanda, acorde con los postulados establecidos en los artículos 290 y 291 del CGP., tal y como se puede comprobar con el documento que obra en el expediente digital.

ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL
Abogado Universidad Simón Bolívar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS y CONTESTACIONES MULTIPLES DISTRITO ADMINISTRATIVO VALLE DEL GUARICO NOTIFICACION X AVISO
Señor (a) LURIA FERNANDA NUÑEZ CARRERO MARIA JESUS GOMEZ VILLANUEVA URBANIZACION TOBIA DAZA VALLEDUPAR
FECHA DA MES AÑO


	R.E.N.: Legajo DI ET N° 54-54 Agencia de Salud Pública República del Perú www.minsa.gob.pe
DIRECCIÓN: VALLEGRANDE CESAR VALLEGRANDE CESAR	DESTINATARIO: VALLEGRANDE CESAR
DESCRIPCIÓN DEL ENVIOS: NOTIFICACIÓN POR AVEZO RUEZ REYES	
DETENEDOR: PROFESOR CARMEN Y COMPAÑERAS MATERIALES	
DESTINATARIO: LIMA PERUANA RUEZ CASIENO	
FECHA: 18-11-2013	
PERIODICIDAD: 18-11-2013	

	CERTIFICADO DE ENTREGA
F-17 - 2002	
B.S.M. LOGISTICA ES M-000000007 - Con Licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones N° 2780. Recibido postal 0235 MINTIC establecido lo establecido en la ley 754 del 2003. Se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:	
Número de envío:	90016474
Destinatario:	VALLEUPAR-CESAR
Nombre del destinatario:	CECILIA CECER
Fecha y hora del Envío:	17/11/2022 17:11:22
Dirección del destinatario:	COMPLEJO CUATRO BLOQUE, MUNICIPIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPENSACIONES, MUELTAS DE VALLEUPAR CRA 14 # 10 48Q PUE 02
Teléfono del destinatario:	
Observaciones:	LIBRERIA PERNANDO VILLALBARRAGAN MZ 2 CASA 4 LUR TORBA DAZA
Notificación:	NOTIFICACIÓN POR AVISO RAYO 2002/0009
Observaciones:	
Frecuencia de entrega:	G. HERRERA DAZA
Entregado por:	ZONA 4 17/11/2022
Nota:	
Al Receptor se le informa que:	

ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, identificado con la CC. No. 77.193.048, y portadora de la TP. No. 154.360 del CSJ, actuando en nombre y representación del demandante dentro del procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito ante su despacho, la respectiva certificación expedida por la empresa de correos **ESM LOGÍSTICA SAS** Donde se indica que corroboró la entrega del aviso

Con todo respeto señor Juez, si dentro del término legal los ejecutados no presentan excepciones, le solicita se sirva remitir el dictamen para la sanción.

Reported statements

A. Luis Rodríguez Carrasco

El artículo 440 del C.G.P., establece que, si el(la) ejecutado(a) no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se observa que en efecto la demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago desde el 23 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se hubiere contestado la demanda ni propuesto excepciones de mérito.

Así las cosas, no existiendo causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, y comprobado que, se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 365, 422 y 440 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta

que la demandada no propuso excepción alguna, se ordenará seguir adelante con la ejecución en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento ejecutivo en contra del demandado LUISA FERNANDA RUIZ CARREÑO.

SEGUNDO. – Decrétese el avalúo y remate de los bienes que hubiesen sido embargados, y/o de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como agencia en derecho el 7% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense.

CUARTO. - Prevéngase a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez